

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Clase de Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00019-00
Demandante:	John Fernando Euscátegui Collazos y otro
Demandado:	Juan Carlos Álvarez Rodríguez

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 82, 83, 84, 85, 422 y 468 del C. G. del P., esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **JOHN FERNANDO EUSCÁTEGUI COLLAZOS** contra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** con C.C. 79.352.239, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero, garantizadas con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2541 del 25 de septiembre de 2020 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá D.C.:

La cantidad de **\$90'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01-2020, junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 20 de agosto de 2021, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de **JUAN FERNANDO SÁENZ OSPINA** contra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** con C.C. 79.352.239, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero, garantizadas con la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 2541 del 25 de septiembre de 2020 de la Notaría Veinte del Círculo de Bogotá D.C.:

La cantidad de **\$30'000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01-2020, junto con los **intereses moratorios** de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de junio de 2019, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que cumpla con la obligación, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. DECRETAR el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 166-24047, perfeccionado el embargo se resolverá sobre el SECUESTRO. Ofíciase por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría **OFÍCIESE** a la DIAN en la forma y con los insertos establecidos en el artículo 630 del estatuto tributario.

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada ANYI KATHERINE ALFONSO GARZÍA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f108f83a24b300431764fff273f6a334b5d1a95bce6abe49f84ae9df3ecb9700**

Documento generado en 11/07/2022 06:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>